

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte demandante, solicita se corrija el auto de fecha siete de febrero de ho gaño. Bucaramanga, 3 de mayo de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, tres de mayo de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva 2021-00718, seguida por la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Fonce Santander -COOMULFONCES LTDA-, contra Mayerly Andrea Barón Garavito y Lucia Esparza Neira.

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho, que en el auto que decretó medidas cautelares, de fecha 7 de febrero de la presente anualidad; existió un error involuntario de transcripción por parte del Juzgado, toda vez que, en su numeral primero se ordenó el embargo del 50% de lo que exceda del salario mínimo mensual legal vigente, que devenga la demandada Mayerly Andrea Barón Garavito; cuando lo correcto era decretar el embargo del 50% del salario que devenga la demandada; pues así fue solicitado por el apoderado de la parte demandante; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, veamos:

«Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.»

Atendiendo lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P. nos señala: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto." "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Así las cosas y ante el yerro en que se incurrió y como quiera que las únicas providencias que atan al Juez y a las partes a una decisión con sello de cosa Juzgada, son las sentencias, el Juzgado procederá a corregir el defecto anotado.

De otro lado; el apoderado de la parte demandante, solicita que se decreten medidas cautelares las cuales resultan procedentes acceder; de conformidad con lo dispuesto en el Art.599 del C.G.P.; En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral primero del auto de fecha siete de febrero de la presente anualidad; el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO y RETENCION del 50% del salario mínimo mensual legal vigente, así como los demás emolumentos que permita la Ley, que devenga la demandada Mayerly Andrea Barón Garavito, identificada con la CC. 1.095.912.548, quien labora con Echavarria Figueroa León Guillermo. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 154 y ss., del Código Sustantivo del Trabajo. Librese el oficio correspondiente.

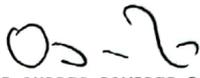
SEGUNDO: En lo demás queda incólume el auto de fecha treinta de marzo de la presente anualidad.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados declarados como de propiedad de la demandada Mayerly Andrea Barón Garavito, identificada con la CC. 1.095.912.548, dentro del proceso de cobro coactivo, radicado 286683/03.03.2020, que promueve la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga. Librese el respectivo oficio.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados declarados como de propiedad de la demandada Mayerly Andrea Barón Garavito, identificada con la CC. 1.095.912.548, dentro del proceso de cobro coactivo, radicado 245732/31.07.2019, que promueve la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca. Librese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE.


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>60</u> hoy,
<u>4 DE MAYO DE 2022</u>

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO